



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Referencia: 2020-0241**

Por reunir los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**I.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva **hipotecaria** de mayor cuantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** contra **SANDRA MILENA PARRA NIÑO** y **JOHN JAIRO HENAO MARÍN** por las siguientes sumas de dinero, según el título allegado:

**Pagaré No.132208312113:**

- 1.- \$126.132.117.39 por concepto de capital acelerado.
- 2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- \$27.751.07 por concepto de saldo de la cuota de agosto de 2019.
- 4.- \$569.557.90 por concepto de la cuota de septiembre de 2019.
- 5.- \$573.990.79 por concepto de la cuota de octubre de 2019.
- 6.- \$578.458.18 por concepto de la cuota de noviembre de 2019.
- 7.- \$582.960.34 por concepto de la cuota de diciembre de 2019.
- 8.- \$587.497.54 por concepto de la cuota de enero de 2020.
- 9.- \$592.070.06 por concepto de la cuota de febrero de 2020.
- 10.- \$596.678.16 por concepto de la cuota de marzo de 2020.
- 11.- \$601.322.13 por concepto de la cuota de abril de 2020.
- 12.- \$606.002.24 por concepto de la cuota de mayo de 2020.
- 13.- \$610.718.78 por concepto de la cuota de junio de 2020.
- 14.- Por los réditos moratorios respecto de las cantidades enunciadas en los numerales 3 a 13, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Las costas se tasarán oportunamente.

**II.- DECRETAR** el embargo del inmueble de matrícula **50C-1917939** de la O.R.I.P. de Bogotá. **Ofíciase.**



Una vez se demuestre lo anterior, se decidirá en torno al secuestro del predio.

**III.- NOTIFICAR** esta decisión a los ejecutados de manera personal, precisándoles que cuentan con (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

**IV.- RECONOCER** personería adjetiva a la abogada GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS como vocera judicial del acreedor, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

**V.- OFICIAR** a la DIAN, acorde con las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C.,	23/09/2020 SECRETARIA
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 71 de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	